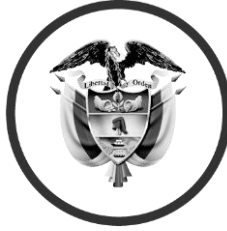


República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular. 3001800858

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 008

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2023 00001 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado¹ por la parte demandante, en la suma de **\$18'683.386**, y no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, advirtiendo el Juzgado que está liquidado conforme a la condena impuesta. Dentro del traslado a la parte ejecutada, ésta no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente la liquidación del crédito en esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del ciudadano **Luis Emilio Copete Osorio**, y a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A**, conforme al auto No. 229 del 10 de octubre de 2023, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$18'683.386**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

¹https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/132912576/ilovepdf_merged+-+2023-11-27T162245.242.pdf/5e8ec340-0987-44e9-ae0d-faacbb1d5f52

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en la suma de **\$18'683.386**, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 4° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c168f6cdfb6f73f6fd649fa47a4350c162c322a15a1390791511295be131**

Documento generado en 16/01/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>